LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Fabrizio
Diputado Local Distrito XXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:09 hrs
06 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, Solicito a usted sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1406 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1406 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El concubinato hoy en día es cada vez más recurrente, en la actualidad el concubinato es práctica común de hombres y mujeres de todos los estratos sociales, culturales y económicos, que deciden hacer vida juntos y que no están interesados en casarse por la vía civil, ya sea porque le temen al compromiso, no les interesa hacer trámites o simplemente porque creen que al no casarse evitan tener obligaciones o responsabilidades entre ellos, por lo que deciden vivir en concubinato, dejando aún lado el contraer matrimonio.

SEGUNDO. El legislador tuvo que reflexionar sobre la necesidad social de legislar al respecto, al darse cuenta que cada día eran más las parejas que fincaban una familia en concubinato, por lo que en el año 2016 este término en el artículo 143 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en el que establece que el concubinato es la unión de hecho, realizada voluntariamente, entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común; situación que sólo podrá demostrarse si han procreado uno o más hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.

TERCERO. De ahí la discordancia en cuanto a que, en nuestro Código Civil para el Estado de Oaxaca, solo se menciona en algunos artículos relativos al concubinato al derecho que tienen estos a heredar, a la adopción y a los alimentos en igualdad de circunstancia que el matrimonio, pero al mismo tiempo no contempla una definición legal o regulación para esta figura con respecto a que puedan o no ser testigos en el testamento de su concubino, que como tal es una práctica común en la realidad social.

CUARTO. El artículo 1406 fracción VI es omiso en cuanto al concubinato, esto al no contemplar dicha figura jurídica como impedimento legal para ser testigo del testamento del concubino, ya que el solo hecho de participar como testigo implicaría una incertidumbre respecto a la verdadera voluntad del testador, debido al posible interés de lograr una ventaja para sí o para otro integrante de su familia.

Pues si bien, el artículo 1406 pretende evitar una intervención directa en la voluntad del testador, en razón de que el testamento es un acto personalísimo, en donde una persona expresa su voluntad respecto a cómo se dispondrá de sus bienes tras su muerte, esta voluntad se vería viciada al no limitar la figura del concubinato para tal efecto.

QUINTO. Derivado del análisis de líneas anteriores, es importante y necesario legislar en esta fracción VI del artículo en comento, respecto al concubinato, figura jurídica reconocida por la corte y por diversas disposiciones legales, entre ellas algunas tesis que muestran el reconocimiento del concubinato derivado de la protección de los derechos de la familia, poniéndolo en igualdad de circunstancias que el matrimonio, pues lo que se busca, es evitar situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial.

SEXTO. El Código Civil vigente en nuestro Estado, específicamente en el Capítulo V Bis, en los artículos 1502 Bis al 1502 Bis C, establece que la o el concubino (a), pueden ser herederos de la herencia, reconociéndole a estos los derechos que le corresponden, sin embargo en el artículo 1406 fracción VI, no la incluye en quienes no pueden ser testigos en el testamento, sabiendo que ésta figura jurídica, al igual que el conyugue, están en las mismas posibilidades de intervenir o persuadir con la voluntad del testador, para obtener un fin que le favorezca.

SEPTIMO. Las personas que viven en concubinato son sujetos de derechos, pero también de obligaciones, lo cual debe estar plasmado en una norma con la finalidad de garantizar certeza y legalidad jurídica respecto a que estos, siendo necesario legislar para garantizar que éstos no intervendrán en la toma de decisión del testador al estar legalmente imposibilitados para testificar en el testamento de su concubino (a).

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1406 FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 1406.- No pueden ser testigos del testamento:

I.- a V.- [...]

VI.- Los herederos o legatarios; sus descendientes, ascendientes, cónyuge, Concubino (a) o hermanos. El concurso como testigos de una de las personas a que se refiere esta fracción, sólo produce como efecto la nulidad de la disposición que beneficie a ella o a sus mencionados parientes;

VII.- [...]

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ